



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 146-2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 04 de julio del 2,023

VISTO: el Informe Legal N° 071-2023-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 04.07.2023, relacionado con la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista M&C a cargo de la ejecución de la Obra "Remodelación de Red Secundaria en el(la) subestación de distribución del Sistema Eléctrico Chao-Asentamiento Humano Valle de Dios, distrito de Chao"; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 0001-2021-GRLL-GOB/PECH-I Convocatoria, con fecha 14.07.2022 se suscribió el contrato de Ejecución de la Obra "Remodelación de Red Secundaria en el(la) subestación de distribución del Sistema Eléctrico Chao-Asentamiento Humano Valle de Dios, distrito de Chao", entre el Proyecto Especial Chavimochic y la empresa M&C Ingenieros S.R.L. (en adelante "el contratista"); designándose inicialmente al Ing. Julio Cesar Hernández Flores como Inspector de la Obra sub materia;

Que, con fecha 27.07.2022, se otorgó el Adelanto Directo solicitado por el contratista, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se determinó como fecha de inicio del plazo contractual el 28.07.2022;

Que, concluido el procedimiento correspondiente, con fecha 25.08.2022 se suscribió el Contrato N° SGO-105-2022 con el Ing. Richard Adolfo Quispe Ferrel, asumiendo la supervisión de la obra submateria, en sustitución del Ing. Julio Hernández Flores;

Que, mediante Carta N° 073-2023-RL-MCI, de fecha 06.06.2023, el Contratista se dirige a la Gerencia del PECH, corriendo traslado del expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 6, presentado a la Supervisión con Carta N° 072-2023-RL-MIC, de la misma fecha, en la cual señala como causal " La falta de planos, planillas y padrón de usuarios, impidió y retraso la ejecución de las conexiones domiciliarias", la misma que no es atribuible al Contratista; y solicita su revisión a fin de obtener aprobación a nuestra solicitud, toda vez que el Cronograma de Ejecución de Obra ha sido alterado;

Que, mediante Carta N° 105-2023-/HQL, de fecha 13.06.2023, la Supervisión remite el Informe N° 016-2023/HQL, de la misma fecha, en el que contiene Objetivo; Datos de la Obra, que contiene el detalle de las ampliaciones así como las suspensiones de plazo aprobadas, dando como fecha de término de obra el 18 de marzo 2023; Base Legal; Antecedentes Principales de la obra; Causal invocada de la ampliación de plazo; Procedimiento para tramitar y aprobar la ampliación de plazo; condiciones para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo; afectación de la ruta crítica; Análisis sustentatorio de la ampliación de plazo N° 6; cuantificación de la ampliación de plazo; Conclusiones y Recomendaciones;

Que en el numeral referido a las Condiciones para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, el Supervisor señala que el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que para procedan las ampliaciones de plazo se debe satisfacer lo siguiente:

❖ Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral 198.1, del Art.198; el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, **EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO**

INICIO DE LA CAUSAL.

Con Asiento N° 08 de fecha 17.08.2023 en el cuaderno de obra, el Contratista consulta al inspector donde se instalarán las tres mil cuatrocientas cuarenta (3,440) conexiones domiciliarias nuevas que indica el presupuesto, ya que la SE N° 02, SE N° 03 y SE N° 9, tienen medidores instalados y ***no existen planos de conexiones domiciliarias, ni planilla de conexiones domiciliarias, ni padrón de usuarios que no cuentan con suministro, en el expediente de licitación.*** Refiere la Supervisión que esta anotación se realizó como circunstancia del inicio de una ampliación de plazo. (Inicio de Causal de Ampliación de Plazo).

FIN DE LA CAUSAL.

El fin de la causal de ampliación de plazo parcial, por atrasos no atribuibles a la contratista, fue anotada en el asiento N° 320 del cuaderno de obra con fecha 24.05.2023, por el residente dejando constancia que mediante Oficio N° 000340-2023-GRLL-PECH-OAD, recepcionada el 24.05.2023, la Entidad les remite copia de la Resolución Gerencial N° 115--2023-GRLL-GOB/PECH de fecha 22.05.2023, aprobando el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 02 por Partidas Nuevas indispensables para concluir con el montaje electromecánico y de esta forma concluir y alcanzar la meta de obra:

02.09.13 Elaboración de padrón de usuarios y gestión de expedientes de nuevos suministros

02.09.14 Acta e intervención de suministro

Que, aprobado el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 02 por Partidas Nuevas, el contratista anota la circunstancia que da fin a la causal de ampliación de plazo invocada, cumpliendo el procedimiento indicado el numeral 198.1, del artículo 198 del RLCE. Señala que la causal invocada está amparada en el literal a), del artículo 197 del RLCE; por **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;**

Que, respecto a la afectación de la ruta crítica, el Supervisor manifiesta que la Ruta Crítica es la secuencia de actividades conectadas que conduce del principio del proyecto al final del mismo: Si cualquier actividad de la ruta crítica dura más de lo previsto o empieza en una fecha posterior a la prevista, el proyecto en su conjunto se demorará en mismo plazo de la demora o duración excesiva. Adjunta gráfico de cronograma de ejecución vigente de obra en que señala se puede observar que las actividades de montaje de conexiones domiciliarias, pruebas y puesta en servicio, corresponden a la **Ruta Crítica**, todas las cuales se vieron afectadas por la falta de padrón de usuarios, planos y planillas (documentación solicitada) que impidió y retrasó la ejecución de las conexiones domiciliarias;

Que, en tal sentido, señala el Supervisor que debe considerarse el detalle de los plazos transcurridos desde la fecha que se realizó la interrupción para realizar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 (17.03.2023), y la fecha en que la Entidad mediante Oficio N° 00340-2023-GRLL-PECH-AOD, de fecha 24.05.2023, remite copia de la Resolución Gerencial N° 115-2023-GRLL-GOB/PECH aprobando el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 02 por Partidas Nuevas, que daría término a la causal de ampliación de plazo, cuantificando la ampliación de plazo parcial N° 06, en sesenta y ocho (68) días calendarios;

Que, asimismo, la Supervisión refiere que se verifica que el Cronograma de Ejecución de Obra vigente, ha sufrido modificación desplazándose a partir del 25 de mayo del 2023, sesenta y ocho (68) días calendarios en razón a la modificación de la Ruta Crítica, tal como muestra en la Línea de tiempo elaborada, determinando como nueva fecha de término de obra el 01 de agosto del 2023;

Que, la Supervisión consigna Como *CONCLUSIONES*:

1. Del Análisis indicado en el punto 6.0 podemos indicar que el informe cumple con lo indicado en el RLCE Art. 193, Art. 197 y Art. 198.
2. El contratista ha realizado las consultas mediante Cartas y Asientos del Cuaderno de Obra indicados en los puntos:(5.2,5.13 del presente informe y los indicados en el informe de contratista en el punto 5 de la pág. 6 a la pág. 12) las cuales no fueron alcanzados oportunamente., si no hasta este ser considerada como un adicional aprobado con R.G Nº 115-2023-GRLL-GOB/PECH y notificada al contratista el 24 de mayo del 2023.
3. Inicio de Causal de ampliación de plazo anotado en el cuaderno de obra Asiento Nº 08 del 17 de agosto del 2022.
5. Fin de la Causal de Ampliación de Plazo Asiento Nº 320 del cuaderno de obra del 24 de mayo del 2023.
6. La falta de padrón de usuarios, planos y planillas (documentación solicitada) ha impedido y retrasado la ejecución de las partidas de conexiones domiciliarias la cual afectó la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra, lo que conlleva a la modificación del cronograma de obra y calendario de avance de obra en 68 días calendarios.

Por tanto es necesario e imprescindible la ampliación de plazo de 68 días calendario por la falta de padrón de usuarios, planos y planillas y con esto garantizar y alcanzar la meta del contrato de ejecución de obra. RECOMIENDA que la solicitud de Ampliación de plazo Nº 06 presentada por el Contratista **SE DECLARE PROCEDENTE** y se emita la Resolución correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 00016-2023-GRLL-PECH-SGO, de fecha 27.06.2023, la Subgerencia de Obra se pronuncia respecto a la ampliación de plazo sub materia. Luego de detallar los antecedentes, sustento legal, así como las conclusiones y recomendaciones del Supervisor de la Obra;

Que, respecto al sustento técnico, señala que la ampliación de plazo Nº 6 corresponde a la causa mencionada en el literal a) del artículo 197. Causales de ampliación de plazo, la cual especifica: "*a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*" Esta causal se sustenta en el hecho que el contratista solicitó a la entidad desde el inicio de obra, los planos de conexiones domiciliarias, planilla de conexiones domiciliarias y padrón de usuarios que no cuentan con suministro, por no encontrarse esta información en el expediente de contratación. Refiere que como respuesta, entidad alcanzó únicamente el detalle de la cantidad de acometidas por manzanas, indicando que el total de acometidas a instalar en el proyecto es de 2,757 de las cuales 1,898 son acometidas nuevas y 859 son acometidas existentes. Al respecto, se tiene como antecedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 05, la cual es una ampliación de plazo parcial debido a que a la fecha de la presentación de la misma aún no se contaba con la fecha de conclusión de causal, sustentado en el numeral 198.6 del artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del RLCE, el mismo que regula:

"Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado."

Que, manifiesta la Subgerencia de Obras que el contratista tomó como inicio de causal el día 17 de agosto del 2022 según asiento Nº 08, pero el inicio de la afectación de la ruta crítica se da a partir del día 08 de febrero del 2023, debido a que no se puede seguir ejecutando sin la información solicitada, y debido a que aún no se contaba con la fecha de conclusión de causal se realizó la anotación en el cuaderno de obra mediante asiento Nº 305 de fecha 17 de marzo del 2023, siendo esta la fecha de término de causal parcial para su solicitud de ampliación de plazo parcial; habiéndose aprobado la ampliación de Plazo Parcial Nº 5 mediante Resolución Gerencial Nº 099-2023-GRLL-GOB/PECH por 36 días calendario;

Que, señala la Subgerencia de Obras, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 se genera al contar con el termino de causal; no definida en la solicitud de ampliación de plazo N° 05; dada por la aprobación mediante Resolución Gerencial N° 115-2023-GRLL-GOB/PECH de fecha 22.05.2023, del Presupuesto Adicional N° 2 por Partidas Nuevas, notificada al contratista con fecha 24 de mayo del 2023, que contiene la partida 02.09.13 *Elaboración de padrón de usuarios y gestión de expedientes de nuevos suministros* y la partida 02.09.14 *Acta e intervención de suministro*; por un monto de S/ 37,358.06, indispensables para continuar con la ejecución de obra;

Que, para efecto a la Ampliación de Plazo N° 6, el inicio de causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 06 se consigna en el asiento N° 08 de fecha 17 de agosto del 2022. Considerando que ya se cuenta con la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 (ampliación de plazo parcial), la afectación de la ruta crítica inicia al día siguiente de la fecha establecida como *cierre de causal* de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 (18 de marzo del 2023) y el fin de causal es el día 24 de mayo 2023 que se notifica la aprobación de la Prestación Adicional N° 02. Inserta el cuadro siguiente:

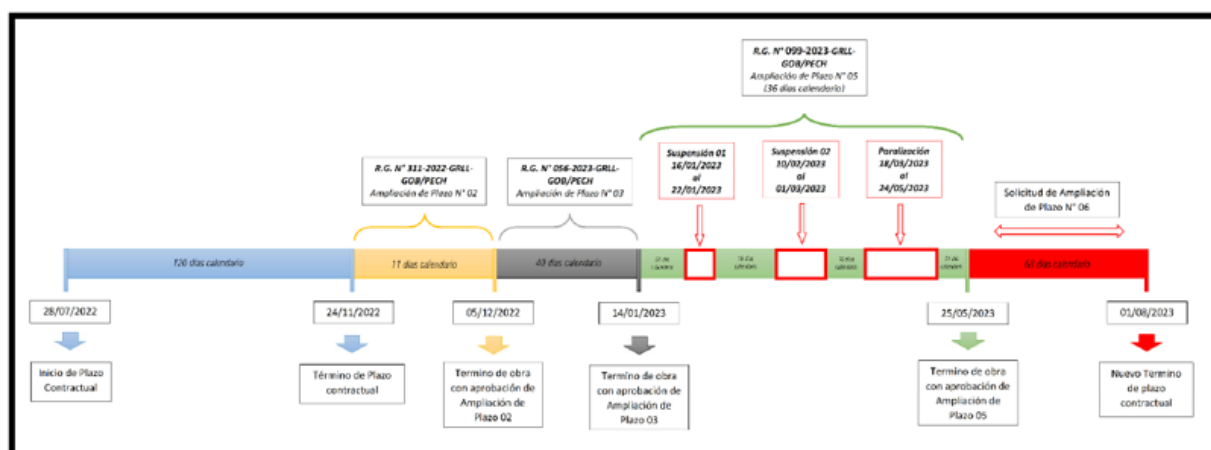
Realizando la cuantificación de días se obtiene lo siguiente:

Inicio de causal	17 de agosto del 2022	Asiento N° 08
Fecha de Afectación de Ruta crítica	18 de marzo del 2023	<i>Día siguiente de cierre de causal de Solicitud de ampliación de Plazo N° 05 (Ampliación de Plazo Parcial)</i>
Fin de causal	24 de mayo del 2023	<i>Notificación de Resolución Gerencial N° 115-2023-GRLL-GOB/PECH</i>

Total de días	68 días calendario
----------------------	--------------------

Fecha de término de obra actual	25 de mayo del 2023
Fecha Nueva de Término de obra con aprobación de Ampliación de Plazo N° 06	01 de agosto del 2023

Que, señala que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 6 tiene una cuantificación de sesenta y ocho (68) días calendario, con lo que fecha de culminación de la obra se difiere hasta el 01 de agosto 2023. Inserta Línea de Tiempo:



Que, la Subgerencia de Obras concluye que la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 06** solicitado por el Contratista por 68 calendarios, cumple con los requisitos técnicos de una ampliación de plazo estipulada en la normativa vigente, por lo cual, se le concede una Ampliación de Plazo por 68 días calendarios, teniendo como nueva de fecha de término contractual el día 01 de agosto del 2023. Recomienda Finalmente, recomienda se otorgue la indicada Ampliación de Plazo N° 06 por sesenta y ocho (68) días calendarios, mediante Resolución Gerencial. Así mismo, recomienda que se notifique al Contratista M&C INGENIEROS S.R.L. y a la Supervisión ING. RICHARD ADOLFO QUISPE FERREL de la Obra "REMODELACIÓN DE RED SECUNDARIA EN EL(LA) SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO CHAO-ASENTAMIENTO HUMANO VALLE DE DIOS, DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", sobre el otorgamiento de la ampliación de plazo;

Que, mediante Proveído N° 002271-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 27.06.2023, la Gerencia deriva lo actuado a OAJ para conocimiento, revisión y atención correspondiente;

Que, revisados los actuados, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 04.07.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor, así como por el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6°, numeral 6.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En tal sentido, por lo extenso de los informes emitidos, solo se consignan los aspectos principales de los informes que sustentan la decisión de la Entidad;

Que, en relación a la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista **puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, el artículo 198° prevé el procedimiento de ampliación de plazo, precisando en su numeral 198.1. que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por su parte, el numeral 198.2 señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente **su** opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, corresponde a la Entidad resolver sobre dicha solicitud;

Que, de conformidad con el numeral 198.6 del acotado artículo 198, cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado, en atención a lo cual se aprobó la Quinta Ampliación de Plazo;

Que, la Subgerencia de Obras ha efectuado el análisis de los extremos contenidos en el Informe Sustentatorio de la ampliación de plazo presentado por el Contratista, así como sobre el Informe elaborado por la Supervisión, de acuerdo a lo referenciado en el rubro antecedente; documentos que se anexan y forman parte del expediente que sustenta el acto administrativo a emitirse, y que **por tratarse de aspectos técnicos no pueden ser avalados, cuestionados o ratificados en el presente informe legal;**

Que, de acuerdo al sustento emitido por la Supervisión y la Subgerencia de Obras, la sexta ampliación de plazo se tramita al tener por concluida la causal con la emisión de la Resolución Gerencial N° 115-2023-GRLL-GOB/PECH, notificada al contratista el 24 de mayo del 2023. En ese sentido, tanto la Supervisión como la Subgerencia de Obras han informado que la obra se paralizó por sesenta y ocho (68) días calendario, generando se incurra en la causal prevista en el literal a), del ya citado artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto, señala que resulta procedente la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 6 por sesenta y ocho (68) días calendario, generada en la obra sub materia; recomendando sin embargo, que en casos similares la Subgerencia de Obras evalúe la conveniencia de acordar con el contratista, una suspensión del plazo de ejecución; así como que, para efecto de la notificación correspondiente se coordine oportunamente con la Oficina de Administración;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER la Sexta Ampliación de Plazo por sesenta y ocho (68) días calendario, al Contratista M&C a cargo de la ejecución de la Obra "Remodelación de Red Secundaria en el(la) subestación de distribución del Sistema Eléctrico Chao-Asentamiento Humano Valle de Dios, distrito de Chao", de conformidad con los informes emitidos por los especialistas de la Entidad, que forman parte del expediente administrativo que sustenta la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de la empresa M&C; del Supervisor de la Obra; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
Gerente